

INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS/AS. (Expte. 216/2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, compete al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

Tras la Comisión General de Viceconsejeros/as se han recibido informes que recogen las observaciones y propuestas de modificación realizadas por:

- La Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Observaciones realizadas por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Con fecha de 16 de marzo de 2023, se recibe Informe emitido por la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, sobre el Proyecto de Decreto referenciado, en el que se realiza las siguientes observaciones:

Con carácter general

- El informe señala que, con carácter general, se sugiere un examen general, ortográfico y gramatical, reparando en el uso, entendemos inapropiado, de mayúscula inicial en términos como: *Proyecto educativo, Disposición final o Religión*, o bien la repetición de *asimismo o además*.

Adaptación: se realiza revisión general del texto del Proyecto de Decreto y se modifica la mayúscula inicial del término “*disposición*”. Por otro lado, en relación al término de Religión, se entiende que debe estar en mayúscula igual que el resto de las áreas de esta etapa educativa. Igualmente, se mantiene la mayúscula inicial del término Proyecto educativo para resaltar el documento que constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, diferenciándolo del proyecto educativo general y común a todos los centros docentes, referido en el párrafo décimo de la parte expositiva de este Proyecto de Decreto.

- También señala que, ha de prestarse atención a la aplicación de la directriz 80. **Primera cita y citas posteriores.** *La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.*



FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	tFc2eN62M40V3PVF6HAQKAEB9UD67N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Adaptación: se acepta la propuesta y se realiza la modificación en el párrafo séptimo aplicando la directriz 80, quedando redactado como sigue:

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas, por lo que se considera necesario regular en un nuevo Decreto, ajustado a la normativa básica vigente, todo lo relativo a esta etapa educativa. Por tanto, este Decreto establece la ordenación y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y los criterios para la promoción, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.”

En la parte expositiva

- El informe indica que *la primera referencia al concepto “Diseño Universal para el Aprendizaje” se realiza en el párrafo tercero de la página 1, mientras que la reseña de su acrónimo (DUA) se realiza en la segundo y última mención del mismo (artículo 6), sin que llegue a emplearse en adelante.*

Adaptación: se acepta la propuesta y se añade el acrónimo (DUA) en las referencias al concepto “Diseño Universal para el Aprendizaje”, concretamente se ha añadido en el párrafo tercero del preámbulo y en el artículo 4.d) relativo a los principios generales de la etapa.

- El informe recomienda **revisar la redacción** de la primera frase del párrafo séptimo, en el sentido de evitar la reiteración de las ideas expresadas en el párrafo segundo. Sugiere **eliminar** la frase “*A tales efectos, en el texto normativo que se presenta quedan integradas las normas autonómicas y las estatales, a fin de proporcionar una visión conjunta del régimen jurídico aplicable*”, que puede inducir a confusión sobre su naturaleza jurídica, como una suerte de “texto refundido” o “consolidado”, máxime cuando a continuación se concreta el objeto del mismo: la definición de las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y los criterios para la promoción, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

Adaptación: se acepta la propuesta.

- En el párrafo noveno debe eliminarse la coma detrás de “El diseño curricular de Andalucía”. Se observa que **la única referencia al Anexo** donde se recogen los perfiles competenciales es la que se hace al final de este párrafo. Además, el Informe señala que se entiende que la referencia al Anexo debe contenerse también dentro del articulado.

Adaptación: se acepta la propuesta de eliminar la coma detrás de “El diseño curricular de Andalucía”, en el párrafo noveno. En lo referente a la cita del Anexo, la misma se incluye en el artículo 3.3. Asimismo, es necesario resaltar que no se especifica la expresión “del presente Decreto”, al ser el único Anexo del mismo.

Adecuación por el mismo órgano a otras etapas educativas.

- En el último párrafo de la parte expositiva, este órgano indica en otra etapa educativa (Bachillerato) que en la referencia al dictamen del Consejo Consultivo, sobraría la preposición “con”, y dar la redacción definitiva al dictamen.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	tFc2eN62M40V3PVF6HAQKAEB9UD67N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el texto de la frase promulgatoria, quedando redactada como sigue:

“En su virtud, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, conforme a los artículos 21.3 y 27.8 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de _____ el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ___ de ___ de 2023,”

En el articulado y parte dispositiva

Adecuación por el mismo órgano a otras etapas educativas.

- En el artículo 6.h), este órgano señala en otras etapas educativas (Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato) que de conformidad con las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, *la parte citada de una norma se escribirá en minúscula: artículo, apartado, párrafo, disposición final primera, capítulo, sección, título, libro. A título enumerativo, pero no exhaustivo, pueden señalarse los siguientes... en el Capítulo I del Título II de la Ley...*

Adaptación: se acepta la propuesta y se corrigen las citadas mayúsculas.

- El informe indica que respecto al artículo 11.8 debería **revisarse** su redacción, evitando la repetición de “evaluación” y la reproducción que se hace del **artículo 23. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva** del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, cuya referencia no aparece incluida en el apartado 2 de la disposición final segunda.

Adaptación: se acepta la propuesta modificándose la redacción del artículo 11.8 e incluyéndose en el apartado 2 de la disposición final segunda el artículo 23.

- El informe indica que en la disposición final primera, teniendo en cuenta que solo se incluye la modificación del artículo 11 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, parece **innecesario numerar** el texto marco (**Uno**).

Adaptación: se acepta la propuesta y se elimina el número cardinal “Uno.” de esta disposición.

- Además, señala que en la disposición adicional única, siguiendo la observación de la Letrada sobre que quizás pensando que ciertas previsiones del texto son adaptables, como algunas sobre las enseñanzas en y de lenguas extranjeras, las enseñanzas de religión, **deberían individualizarse qué preceptos tienen carácter dispositivo**, el inciso “*lo referente a la organización y funcionamiento*” de tan genérico carece de la capacidad de dar el sentido pretendido por la disposición.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica esta disposición, quedando redactada como sigue:

“Disposición adicional única. Centros privados y centros privados concertados.

Los centros privados y los centros privados concertados adecuarán su organización a las disposiciones de este Decreto relativas a la organización y funcionamiento de los centros docentes, teniendo en cuenta las especialidades de su legislación específica.”

- Asimismo, en la disposición transitoria única se sugiere la siguiente redacción: “*El presente Decreto será de aplicación **a partir del** curso escolar 2023/2024. En el curso académico 2022/2023 se seguirá aplicando la normativa vigente.*”

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	tFc2eN62M40V3PVF6HAQKAEB9UD67N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica esta disposición. Sin embargo, no se elimina la segunda frase para no crear inseguridad jurídica en lo que resta del curso escolar.

- Por otro lado, señala que, además de **recordar la observación realizada en su informe por la Letrada** de la Junta de Andalucía sobre la **conveniencia de optar**, con carácter general, por la reproducción de normas precedida de la expresión “de conformidad con lo previsto en” o por la inclusión en una disposición final en la que se identifiquen las mismas, señalamos que la **disposición final tercera** se conecta la reproducción del artículo 20.3 del proyecto de Decreto con el artículo 125.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, cuando en dicho apartado se hace referencia y se reproduce el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Del mismo modo, en el apartado 2 de la disposición final se refiere a la reproducción del artículo 6.h), concretando en el artículo 15.bis de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en tanto que en dicho artículo se hace mención a lo recogido en el Capítulo I del Título II de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Adaptación: se aceptan las dos propuestas realizadas, modificándose ambas disposiciones finales.

- El informe indica (Bachillerato) que: *Sugerimos hacer referencia al “apartado 1” en lugar de al “punto anterior”.*

Adaptación: se acepta la propuesta y se realiza una revisión del texto completo.

En el Anexo

- Finalmente, el informe indica que debe **suprimirse el pie de firma del Presidente** de la Junta de Andalucía y de la **Consejera** proponente **al final del Anexo**, dado que ya figura y ese el único lugar en el que debe aparecer antes del citado Anexo.

Adaptación: se acepta la propuesta realizada y se suprime el pie de firma del Presidente de la Junta de Andalucía y de la Consejera al final del Anexo.

Adecuación por el mismo órgano a otras etapas educativas.

- En el Anexo, este órgano sugiere en otras etapas educativas (Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato), que se revisen los títulos de las tablas relativas a los *Descriptores operativos al finalizar cada ciclo de la etapa de Educación Primaria* que se incluyen en el mismo, planteándose si este título es correcto o simplemente se podrían titular Descriptores operativos. Por ello, los cambios producidos en el Anexo han sido realizados en los títulos de los descriptores operativos delante de las tablas de cada competencia clave, que para unificar con el resto de etapas educativas, se han simplificado dichos títulos, eliminándose el texto **“al finalizar cada ciclo de la etapa de Educación Primaria”**, quedando redactados estos títulos como sigue: *“Descriptores operativos”*.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	tFc2eN62M4QV3PVF6HAQKAEB9UD67N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2. Observaciones realizadas por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Con fecha de 17 de marzo de 2023, se recibe Informe emitido por La Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sobre el Proyecto de Decreto referenciado, en el que se realiza las siguientes observaciones.

Parte expositiva. Párrafo séptimo

- El informe indica que dado que ya se ha citado previamente en la parte expositiva del texto de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se sugiere, de acuerdo con la regla n.º 80 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, citar de forma abreviada dicha norma. Con carácter general, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Adaptación: se acepta la propuesta y se realiza la modificación en el párrafo séptimo aplicando la directriz 80 tal y como nos ha indicado la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, quedando redactado como sigue:

“La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas, por lo que se considera necesario regular en un nuevo Decreto, ajustado a la normativa básica vigente, todo lo relativo a esta etapa educativa. Por tanto, este Decreto establece la ordenación y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. En el mismo, por tanto, se definen las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y los criterios para la promoción, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.”

Parte expositiva. Párrafo duodécimo

- El informe señala que su tenor literal dice: *“Además, se incluye en este Decreto, como Disposición final [...]”*. Se propone revisar en este sentido el texto. Por ejemplo, en este caso se redactaría: *“Además, se incluye en este Decreto, como disposición final [...]”*.

Adaptación: se acepta la propuesta y se realiza revisión general del texto del Proyecto de Decreto, modificándose la mayúscula inicial del término “*disposición*”, en el párrafo décimo segundo y en el artículo 16.2.

Disposición final primera

- El informe sugiere citar a la “Orden de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, de movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas”, de acuerdo con lo establecido en la directriz n.º 76, indicando el órgano que la dicta: Orden de la Consejería de Educación y Deporte, de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas del terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se incluye la referencia a la Consejería de Educación y Deporte.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	tFc2eN62M40V3PVF6HAQKAEB9UD67N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Disposición final tercera

- *El informe propone usar la cita corta y decreciente de conformidad con la directriz n.º 68 de técnica normativa. Así, donde dice: “El contenido del apartado h) del artículo 6 reproduce, total o parcialmente [...]”, resultaría en “El contenido del artículo 6.h) reproduce, total o parcialmente [...]”.*

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica el apartado 2 de la disposición final tercera.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	tFc2eN62M4QV3PVF6HAQKAEB9UD67N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



3. Observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Con fecha de 16 de marzo de 2023, se recibe Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el que se realiza las siguientes observaciones.

- **Disposición adicional única.** Establecía la adaptación de los Decretos a la organización de los centros privados. Lo que pensamos que queréis decir es lo contrario, que la organización de los centros se adaptará a lo previsto en los Decretos, teniendo en cuenta las especialidades de su legislación específica.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica esta disposición, quedando redactada como sigue:

“Disposición adicional única. Centros privados y centros privados concertados.

Los centros privados y los centros privados concertados adecuarán su organización a las disposiciones de este Decreto relativas a la organización y funcionamiento de los centros docentes, teniendo en cuenta las especialidades de su legislación específica.”

- **Disposición final primera.** Reforma un Decreto sobre provisión de puestos de trabajo en los Equipos de Orientación Educativa, que no tiene relación con el currículo. Apartado 3: corregir “31 de agosto de cada curso escolar”, puesto que el curso escolar comprende del 01/sept al 30/junio según el art 2.b del Decreto 301/2009; pueden decir “31 de agosto de cada año” o “cada año escolar”. Para el personal funcionario interino, el desempeño del puesto “hasta la fecha que corresponda y como máximo hasta el 30 de junio”, con cese automático, es confuso. Supongo que quieren prever la posible concurrencia de una causa de cese (reincorporación del funcionario sustituido, ocupación de la vacante) durante el curso escolar. Dado que con carácter general, el funcionario interino cesa el 30/06 de cada año (art. 30 Orden 10/07/2020), sin perjuicio de que se le pague julio y agosto en determinados casos, creo que sería más claro decir que el personal funcionario interino será nombrado *“en el régimen y por el periodo que corresponda según su nombramiento”*.

Adaptación: se acepta la propuesta y se modifica esta disposición, quedando redactada como sigue:

“3. El personal docente de los Equipos Especializados será nombrado, en régimen de comisión de servicio, hasta el 31 de agosto de cada año escolar en el caso de personal funcionario de carrera, y en el caso del personal funcionario interino, en el régimen y hasta la fecha que corresponda según su nombramiento en aplicación de su normativa específica.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN,
PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	21/03/2023 20:26:01	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	tFc2eN62M4QV3PVF6HAQKAEB9UD67N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	